

EST-VCT-GIAM-095

ESTADO No. 095
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Jose de la fragua (Sol 536)	WILMER GORDILLO MONTOYA, EFRAÍN GORDILLO MORENO, MARTHA ERNESTINA RAMÍREZ SILVA Y OTROS		26/06/2019	AUTO VPPF-GF No 199	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes_enlistados en el parágrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación: 1. Fotocopia legible por ambas caras, de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de presunta comunidad minera. Los peticionarios NANCY YASMÍN SÁNCHEZ, NORBERTO ROJAS y MARÍA POLANÍA RODRÍGUEZ firmaron la solicitud pero no presentaron este requisito, por lo que se les requiere para que lo hagan. 2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. 3. Las siguientes personas deben aclarar si hacen parte de la comunidad solicitante en el presente trámite y, en caso afirmativo, firmar la solicitud de Área de Reserva Especial



y aportar la información que se solicita en todos los numerales del presente requerimiento.

NOMBRES	CÉDULAS
1. PABLO ANTONIO GORDILLO MORENO	4.077.036
2. LUIS ERNESTO VÁSQUEZ MONTOYA	17.615.773
3. ALIRIO VÁSQUEZ MONTOYA	17.681.968
4. FRANCO DAVID ERAZO	76.150.238
5. JOSÉ MELQUINSEDEC LOAIZA SERRANO	5.967.674
6. MELQUI NARVAEZ BARRERA	97.447.250
7. NIDYA GUTIÉRREZ YATE	40.622.742
8. JOSÉ MIGUEL TORRES RODRÍGUEZ	79.714.958
9. PARMÉNIDES CORTÉS MOSQUERA	17.639.320
10. FRANCO ARTURO ERASO	5.258.757
11. JHON EDIER VAÑENCIA ROGRÍGUEZ	16.186.512
12. ARBEY MARÍN	6.804.183
13. JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	96.351.175
14. BOANERGES POLANÍA ARTUNDUAGA	4.961.697



						15. IVÁN FIGUEROA CABRERA	4.961.333	
						16. MARÍA DEL CARMEN ROMERO SILVA	40.768.001	
						17. WILSON EMILIO PINTO JIMÉNEZ	19.304.174	
						18. ARNULFO CRUZ VÁSQUEZ	4.961.469	
						19. ANDRÉS ABELINO GUILLÉN BUITRAGO	17.615.409	
						20. ALIRIO VÁSQUEZ MONTOYA	17.681.968	
						21. JOSÉ DIVAR SAMBONÍ QUINAYAS	17.615.263	
						22. SIMEÓN RODRÍGUEZ POLANÍA	6.801.655	
						24. AMÁN RODRÍGUEZ POLANÍA	17.648.983	
						25. VÍCTOR FÉLIX CANTILLO BURGOS	17.698.765	
						26. SILVIO TORES GÓMEZ	17.637.187	
						27. ANTONIO MOTTA COLLAZOS	17.615.915	
						28. ISLENA CARVAJAL RODRÍGUEZ	40.087.892	
						29. ALBEIRO ROJAS RODRÍGUEZ	16.191.409	



							30. EIBAR YOVANI TIMANA CARVAJAL	18.129.047	
							31. LUTHER LEDER ROA MURCIA	83.092.483	
							32. JOSÉ EUCLIDES LÓPEZ ORTÍZ	7.062.630	
							33. BLANCA IRENE SÁNCHEZ GONZÁLEZ	38.893.718	
							34. EDISON ROJAS ARTUNDUAGA	97.425.949	
							35. ESPERANZA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	40.778.084	
							36. MARTHA INÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ	36.288.905	
							37. JOSÉ NORBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	17.647.101	
							38. BENJAMÍN OSORIO GÓMEZ	17.615.493	
							39. LEOVARDO ROJAS CLAROS	4.962.740	
							40. MEDARDO CRUZ VÁSQUEZ	17.682.263	
							41. LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS	17.680.348	
							42. JEREMÍAS TORRES MANCHOLA	17.616.442	
							43. MARÍA MILTA PAREDES ARTUNDUAGA	26.630.930	
							44. ERLINDA CUERVO CHICO	40.601.473	



						45. EDELMIRA COMETA CADENA	40.758.619
						46. FERNEY COMETA CADENA	7.720.859
						47. MARÍA ISABEL OSSO CUMBE	40.773.724
						48. ÁLVARO ALEX GAMBOA ORDOÑEZ	4.962.876
						49. TOBIÁS CUELLAR VILLOTA	17.615.692
						50. HERNANDO ORTEGA BECERRA	17.651.915
						51. JAIRO FRANCO ORDOÑEZ	17.634.119
						52. MARTHA CECILIA BECERRA	40.768.294
						53. CONSUELO GÓMEZ BECERRA	40.769.436
						54. BOANERGES POLANÍA ARTUNDUAGA	4.961.697
						55. HERNEY YARA OSSA	17.615.998
						56. EDINSON ALBERTO QUINERO ALVARADO	14.191.626
						57. MARÍA LUBI OSORIO GÓMEZ	40.600.893
						58. NOE VARGAS ROA	17.616.376
						59. ANA FLORINDA OSORIO GÓMEZ	40.600.382



						60. ESTHER JULIA GÓMEZ DE QUICENO	40.762.284	
						61. ALEXANDER PABÓN BLANDÓN	97.447.223	
						62. IVÁN CARVAJAL LÓPEZ	17.778.086	
						63. JOSÉ RODULFO LÓPEZ GONZÁLEZ	17.668.228	
						64. RUBIELA COMETA CADENA	26.632.346	
						65. MARÍA RUTH ARTUNDUAGA PENAGOS	26.630.414	
						66. ADELINA VELANDIA CRISTANCHO	26.515.513	
						67. JESÚS ANTONIO BECERRA ROJAS	83.180.187	
						68. LUIS FERNANDO RAMÍREZ ORREGO	79.792.709	
						69. JORGE ANTONIO CUBILLOS CUELLAR	12.138.842	
						70. JOSÉ IVÁN PRADA	5.868.474	
						71. RODOLFO ESCOBAR	446.735	
						72. BERNARDO BECERRA	17.648.565	
						73. NÉLSON OSORIO GÓMEZ	17.641.593	

							74. DOLFAI OSORIO GÓMEZ	17.656.461
							75. SANDRA MILENA ORTIZ YAGUAJE	40.601.593
							76. NECTALÍ OSORIO GÓMEZ	17.639.216
							77. FREDY OSORIO GÓMEZ	17.655.347
							78. MELQUI VARVAEZ BARRERA	97.447.250
							79. PARMENIDES CORTÉS MOSQUERA	17.639.320
							80. EDELMIRA CHICO DE CONDE	40.758.619
							81. EDELMIRA CUERVO CHICO	40.601.473
							82. ISMAEL SEVAIS	17.658.046
							83. GULVER OSORIO GÓMEZ	1.118.469.129
							84. GONZALO MUNAR ARIAS	83.042.106
							85. LUZ NEIDA CUELLAR	69.070.653
							86. ROSALBA VELÁSQUEZ GÓMEZ	26.643.804
							87. AMELIA POLANÍA RODRÍGUEZ	48.657.665
							88. BENJAMÍN OSORIO	17.615.493
							89. FABIO ORTIZ RENDÓN	17.616.438
							90. GLORIA AMPARO CARVAJAL GONZÁLEZ	40.765.005
							91. LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS	17.680.348
							92. DAGOBARDO ARIAS CASTRO	17.648.918
							93. AMELIA POLANÍA RODRÍGUEZ	48.657.665
							94. JULIO ALVIS CUELLAR	17.615.693
							95. JOSÉ ENRIQUE TOVAR GÓMEZ	17.683.718
							96.. MIGUEL ARCÁNGEL MORA JIMÉNEZ	17.615.831
							97. ARGEMIORO CORREA HOME	93.119.229
							98.. JOSÉ DELIO VALBUENA GÓMEZ	17.708.361
							99.. PABLO ANTONIO GORDILLO	4.077.036

						4. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 5. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 6. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. Los solicitantes Juan Lozano y José Willman Gómez Cuéllar no firmaron dicha manifestación. 7. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras. 8. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
--	--	--	--	--	--	--



						b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 15

						Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. En relación con las certificaciones expedidas por el alcalde de San José del Fragua, señor Arnulfo Para Peña, en las que hace constar que los solicitantes <i>“realizan la actividad minera de explotación de oro en la Vereda Zabaleta jurisdicción del municipio desde el año 1986 hasta la fecha”</i>, se requiere que los peticionarios soliciten a la Alcaldía copias de los comprobantes o documentos del el archivo municipal que soporten dichas certificaciones del señor alcalde, con el propósito de permitirnos reunir mayor información relacionada con la actividad desarrollada por los peticionarios del Área de Reserva Especial. PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:
--	--	--	--	--	--	---



						<table><tr><th>NOMBRES</th><th>CÉDULAS</th></tr><tr><td>1. WILMER GORDILLO MONTOYA</td><td>17.616.604</td></tr><tr><td>2. EFRAÍN GORDILLO MORENO</td><td>17.681.614</td></tr><tr><td>3. MARTHA ERNESTINA RAMÍREZ SILVA</td><td>25.990.678</td></tr><tr><td>4. ABELARDO MARCIAL PADILLA ACOSTA</td><td>10.879.075</td></tr><tr><td>5. NANCY YASMÍN SÁNCHEZ</td><td>40.778.083</td></tr><tr><td>6. MARIA POLANÍA RODRÍGUEZ</td><td>40.600.905</td></tr><tr><td>7. LUIS ERNESTO VÁSQUEZ MONTOYA</td><td>17.615.773</td></tr><tr><td>8. NORBERTO ROJAS</td><td>17.630.328</td></tr><tr><td>9. BELISARIO TRIVIÑO CHÁVEZ</td><td>4.919.111</td></tr><tr><td>10. LUIS ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ</td><td>17.669.783</td></tr><tr><td>11. MARLON VALENCIA RAMÍREZ</td><td>6.804.791</td></tr><tr><td>12. PARMÉNIDES CUELLAR VALDERRAMA</td><td>4.961.582</td></tr><tr><td>13. PABLO ANTONIO GORDILLO MORENO</td><td>4.077.036</td></tr></table>	NOMBRES	CÉDULAS	1. WILMER GORDILLO MONTOYA	17.616.604	2. EFRAÍN GORDILLO MORENO	17.681.614	3. MARTHA ERNESTINA RAMÍREZ SILVA	25.990.678	4. ABELARDO MARCIAL PADILLA ACOSTA	10.879.075	5. NANCY YASMÍN SÁNCHEZ	40.778.083	6. MARIA POLANÍA RODRÍGUEZ	40.600.905	7. LUIS ERNESTO VÁSQUEZ MONTOYA	17.615.773	8. NORBERTO ROJAS	17.630.328	9. BELISARIO TRIVIÑO CHÁVEZ	4.919.111	10. LUIS ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ	17.669.783	11. MARLON VALENCIA RAMÍREZ	6.804.791	12. PARMÉNIDES CUELLAR VALDERRAMA	4.961.582	13. PABLO ANTONIO GORDILLO MORENO	4.077.036
NOMBRES	CÉDULAS																																	
1. WILMER GORDILLO MONTOYA	17.616.604																																	
2. EFRAÍN GORDILLO MORENO	17.681.614																																	
3. MARTHA ERNESTINA RAMÍREZ SILVA	25.990.678																																	
4. ABELARDO MARCIAL PADILLA ACOSTA	10.879.075																																	
5. NANCY YASMÍN SÁNCHEZ	40.778.083																																	
6. MARIA POLANÍA RODRÍGUEZ	40.600.905																																	
7. LUIS ERNESTO VÁSQUEZ MONTOYA	17.615.773																																	
8. NORBERTO ROJAS	17.630.328																																	
9. BELISARIO TRIVIÑO CHÁVEZ	4.919.111																																	
10. LUIS ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ	17.669.783																																	
11. MARLON VALENCIA RAMÍREZ	6.804.791																																	
12. PARMÉNIDES CUELLAR VALDERRAMA	4.961.582																																	
13. PABLO ANTONIO GORDILLO MORENO	4.077.036																																	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 15

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500535242 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 15

CONTRATO DE CONCESIÓN	285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		11/06/2019	AUTO VSC No. 0130	"3. CONCLUSIONES <i>De la evaluación de la documentación aportada por el titular minero para la renovación y reajuste de las pólizas estipuladas en la Cláusula Trigésima Primera (Garantías) del Contrato Minero No. 285-95, anteriormente relacionados, se tienen las siguientes observaciones:</i> 3.1 Se recomienda aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 23171 Endoso 0, para el amparo Cumplimiento del contrato, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2022, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.1 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y dos (2) años más. 3.2 Se recomienda aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 23171 Endoso 0, para el amparo Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020, para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2023, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.2 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y tres (3) años más. 3.3 Se recomienda aprobar La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 38411 Anexo 0, expedida por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2024, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.3 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y cuatro (4) años más." En virtud de lo señalado en los conceptos técnicos antes citados y atendiendo la evaluación de las garantías y Formatos Básicos Mineros radicadas en desarrollo del contrato No. 285-95, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:
------------------------------	---------------	----------------------------------	--	-------------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 15

						1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 23171, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones mineras cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2020. 2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 23171, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con el fin de garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2020. 3. APROBAR la Póliza No. 38411, expedida por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A, expedida con el fin de garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2024. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UEV-08321	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.		25/06/2019	AUTO GCM No. 001246	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S – CORUMAR S.A.S , identificada con NIT 900894996-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes , contado a partir del día

						siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. UEV-08321. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de junio de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.